

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 948

Panamá, 26 de agosto de 2010

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

La firma forense Alemán, Cordero, Galindo & Lee, en representación de **Inversiones Jekar**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DNP 1908-06 del 22 de diciembre de 2006, emitida por la **Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de  
Conclusión.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

Los hechos que originan este proceso judicial se inician el 30 de junio de 2006, fecha en la que Smithkline Beecham p.l.c., presentó ante la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia una denuncia en contra del establecimiento comercial denominado "Inversiones Jekar", por vender al público en general el producto denominado Panadol Multi-Síntomas presuntamente adulterado. (Cfr. fojas 29 a 33 del expediente judicial).

Por lo anterior, la entidad demandada inició una investigación administrativa, la cual reflejó que el agente económico Inversiones Jekar, con licencia comercial 6568, tipo B, R.U.C. 8-483-230 D.V. 7, expedida a favor de Rafael Almanza Eckardt, había infringido los numerales 1 y 13 del artículo 31 de la ley 29 de 1 de febrero de 1996, al suministrar a los consumidores información no

clara y veraz respecto al contenido de los componentes declarados en el producto Panadol-Multi-Síntomas, el cual mantenía a la venta en dicho establecimiento; por lo que el 22 de diciembre de 2006, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia emitió la resolución DNP-1908-06, por cuyo conducto sancionó a este agente económico con una multa de B/.25,000.00. (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente judicial).

Tal como pasamos a explicar a continuación, resulta claro que de conformidad con lo establecido en el artículo 784 del Código Judicial que dispone que le corresponde a las partes probar los hechos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que le son favorables, en el presente proceso Inversiones Jekar estaba obligada a demostrar que la decisión adoptada por la entidad demandada era contraria a lo establecido en la ley 29 de 1 de febrero de 1996, modificada y adicionada por el decreto ley 9 de 2006 y el decreto ejecutivo 31 de 1997, que regulan lo relativo a la protección al consumidor; sin embargo, la actora únicamente aportó con la demanda las mismas pruebas documentales que sirvieron de fundamento legal a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia para imponerle a este agente económico la sanción de multa.

Por otra parte estimamos, que al no realizar la actora ninguna actividad probatoria en el proceso, no hizo más que confirmar lo reflejado en el informe rendido por los especialistas del Instituto de Análisis de la Universidad de Panamá, mismo que sirvió de fundamento técnico para aplicarle la multa contenida en la resolución DNP-1908-06, en la que claramente se indica que los sobres del producto Panadol Multi-Síntomas que fueron decomisados por los inspectores del Ministerio de Salud durante la investigación administrativa adelantada en su contra, no reunían los requisitos de idoneidad que debía amparar a dicho producto; circunstancia puesta en evidencia al compararlos con el original y

observarse las diferencias sustanciales existentes entre su verdadera composición química y lo consignado en su etiquetado, en el cual aparecían elementos inexistentes y con dosis en porcentajes distintos a los mostrados por el producto puesto a la venta al consumidor. (Cfr. fojas 48 a 49 y 56 a 58 del expediente judicial).

Si bien, la actora alega que desconocía que el analgésico era falsificado y que ella no es una empresa distribuidora o proveedora, es un hecho cierto que Inversiones Jekar no aportó al proceso ningún elemento de prueba que permita desvirtuar la responsabilidad que le cabía, en su calidad de agente comisionista, en el sentido de verificar la idoneidad, calidad, veracidad de la publicidad y las leyendas que exhibían los empaques de Panadol Multi-Síntomas; por lo que, debemos reiterar a los Honorables Magistrados de esa Corporación de Justicia nuestra solicitud para que se declare que la resolución DNP-1908-06 del 22 de diciembre de 2006, NO ES ILEGAL y, en consecuencia, se nieguen todas las pretensiones reclamadas por la demandante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 708-07